

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso proceder a resolver el grado jurisdiccional de consulta de la sanción impuesta por la Comisaría I de Familia de Cajicá, (Cundinamarca) al señor **JUAN FERNANDO BERNAL TENORIO** el 22 de noviembre de 2022, dentro del *segundo* incidente de Desacato a la Medida de Protección 059-2013, sino observara el despacho, que la providencia en mención; se encuentra sin notificar al sancionado y a la querellante señora **VIVIANA ARROYAVE GRISALES**, con las formalidades exigidas en el Artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso; así mismo, todo el expediente remitido por la Comisaría de Familia luce en *desorden* (véase que inicia con la foliatura 152, cuando en realidad corresponde a la número 1 del Pdf), sin trasunto coherente con las formalidades inmanentes a los proveídos que concluyan aspectos tan sensibles para la vida de las personas, como las sanciones. Así mismo, no se ordenó en el auto que admite el segundo incidente de desacato, prueba alguna que permita corroborar lo manifestado en la denuncia, y más teniendo en cuenta que en el presente asunto, existen menores de edad que pudieran estar siendo víctimas de las conductas de maltrato denunciado; en consecuencia, y a fin de evitar futuras nulidades, PREVIO a resolver el grado jurisdiccional de Consulta de la decisión por el *segundo* incumplimiento a la medida de protección, incidente de desacato; se DISPONE:

1° **ORDENAR** la debida notificación a los señores **JUAN FERNANDO BERNAL TENORIO y VIVIANA ARROYAVE GRISALES**, de la providencia proferida por la Comisaría I de Familia de Cajicá, (Cundinamarca) en 22 de noviembre de 2022, con el lleno de los requisitos legales exigidos para la debida notificación, de conformidad con el Artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

2°. Que se presente el expediente del proceso de medida de protección, del primer y segundo incidente de desacato para consulta, con todas las formalidades mínimas de organización y coherencia que debe guardar la actuación administrativa correspondiente.

3° **ORDENAR** la práctica de una entrevista psicológica a la menor **F.B.A.**, por parte del profesional adscrito al equipo psicosocial de la Comisaria I de Familia de Cajicá, a fin de poder establecer la versión de la menor frente a los hechos denunciados y la posible afectación emocional de la que puede estar siendo víctima.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en Estado de hoy _____ de febrero de 2023.
_____ La secretaria

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808a68c35f3068e7dff914febfb927d9bcfd582559243dbf1331650435c9be3e**

Documento generado en 07/02/2023 09:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>